

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Fecha 09 de diciembre 2021

Realizado por Andrés Galaz Díaz¹

1.- Declaraciones Juradas Año Tributario 2022.

Con fecha 11 de noviembre del año 2021, el Servicio de Impuestos Internos dictó la Resolución Exenta N° 128, fijando los plazos con los que cuentan los contribuyentes para los efectos de presentar las declaraciones juradas correspondientes al Año Tributario 2022.

Dentro de las más destacadas, es posible citar las siguientes declaraciones juradas:

- Declaración Jurada N° 1847 sobre balance de 8 columnas, vencimiento 30 de junio de 2022.
- Declaración Jurada N° 1926 sobre base imponible de primera categoría, vencimiento 30 de junio de 2022.
- Declaración Jurada N° 1947, sobre régimen pro-pyme transparente, vencimiento 25 y 35 de marzo de 2022.
- Declaración Jurada N° 1948, sobre retiros, remesas y/o dividendos, vencimiento 14, 25 y 30 de marzo de 2022.

2.- Exclusión del régimen Pro-Pyme en caso de incumplimiento.

En el caso en particular, se le consulta al Servicio de Impuestos Internos, en torno a un contribuyente que superó el límite de ingresos.

En efectos, se comenta que el contribuyente inició actividades a contar del 01.01.2020, optando por acogerse al régimen tributario Pro-Pyme establecido en el artículo 14 D N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Durante el primer año comercial, el contribuyente obtuvo ingresos brutos superiores a las 75.000 UF e incluso excediendo las 85.000 UF.

De esta forma, se le pide un pronunciamiento al Servicio de Impuestos Internos, en lo que guarda relación con la fecha en que el contribuyente debe abandonar el régimen tributario.

Es bajo este contexto, que el Servicio de Impuestos Internos afirma en el Oficio N° 3231, que el contribuyente quedará excluido del régimen a contar del 1° de enero del año siguiente en que se incumplieron los requisitos.

3.- Impuesto al Valor Agregado en los Servicios de Oftalmología.

¹ Abogado, Magíster en Derecho Tributario LLM UC.

Por medio de una presentación se le pidió al Servicio de Impuestos Internos pronunciarse en torno al Impuesto al Valor Agregado en los servicios de oftalmología.

En el caso en particular, se trata de una sociedad anónima que se dedica a prestar un servicio integral que incluye, tanto la realización de procedimientos médicos oftalmológicos ambulatorios, como el suministro de insumos y medicamentos durante la respectiva atención.

Es bajo escenario, que el contribuyente solicita confirmar que la prestación integral no se encuentra gravada con el Impuesto al Valor Agregado y que la venta de insumos de manera directa al paciente estaría gravada con el ya mencionado tributo. A través del Oficio N° 3277, el Servicio de Impuestos Internos concluye lo siguiente:

- Los servicios ambulatorios prestados por centros médicos oftalmológicos no se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado.
- En la medida que los medicamentos o insumos administrados en los procedimientos ambulatorios señalados formen parte de un servicio integral, no estarán afectos al Impuesto al Valor Agregado.
- Si los medicamentos o insumos referidos se vendieran directamente al cliente, la operación estaría gravada con el Impuesto al Valor Agregado.

4.- Instrucciones respecto al concepto de residente y domicilio.

Con fecha 25 de noviembre del año 2021, el Servicio de Impuestos Internos emitió la Circular N° 63, en donde impartió instrucciones en cuanto al concepto de residente y domicilio, todo para efectos tributarios. En lo que respecta a la residencia, el Servicio de Impuestos Internos expone que, una vez cumplidos 184 días de presencia en el país (excedan de 183 días), ininterrumpidos o no, en un periodo de 12 meses consecutivos, la persona será considerada residente desde el día en que se cumplan los 184 días con presencia en el país.

Por su parte, la pérdida de la residencia se produce cuando la persona natural se ausenta del país por, al menos, 184 días, sean estos ininterrumpidos o no, dentro de un período de 12 meses consecutivos.

Por último, en lo que guarda relación con el domicilio, éste se ha entendido como la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.

Así las cosas, para los efectos de calificar la adquisición o pérdida del domicilio, se deben considerar elementos familiares (lugar de habitación de la familia) o económicos (lugar donde se ejerce la actividad que más ingresos genera).

La adquisición o pérdida de la residencia o del domicilio en Chile, es esencial para los efectos de determinar la tributación del contribuyente, la cual puede estar circunscrita al Impuesto Global Complementario (fuente mundial o sólo chilena) e Impuesto Adicional (rentas de fuentes chilena).

5.- Impuesto al Valor Agregado en los servicios musicales.

Un contribuyente solicita al Servicio de Impuestos Internos, pronunciarse en torno a la afectación con el Impuesto al Valor Agregado de los servicios musicales.

Expone que es una empresa de servicios musicales, que compone canciones, las graba y entrega de manera virtual.

Es así, que no ha encontrado un código a fin con su actividad económica, por lo que ha solicitado autorización para emitir facturas exentas.

Por medio del Oficio N° 3229, el Servicio de Impuestos Internos infiere que:

- La letra h) del artículo 8° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), grava el arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares.
- De esta forma, si los servicios musicales involucran la cesión del uso o goce temporal de obras musicales creadas por la empresa, las que se entregan en forma virtual a sus clientes, la remuneración cobrada por dicha operación se grava con IVA, en virtud de la letra h) del artículo 8° de la LIVS, motivo por el cual corresponde la emisión de facturas o boletas,

según corresponda, afectas a dicho tributo.

6.- Rebaja como gasto de los Pagos Provisionales Mensuales.

Por medio de presentación, un contribuyente le consulta al Servicio de Impuestos Internos en torno a la posibilidad de deducir como gasto tributario los Pagos Provisionales Mensuales (PPM).

Para lo anterior, el contribuyente señala que, durante el año tributario 2017, el Pago Provisional Mensual del periodo quedó retenido por observaciones respecto de las cuales se presentó una rectificatoria, la que fue rechazada por el sistema.

Así las cosas, el contribuyente pregunta en cuanto a la posibilidad de utilizar como gasto del año comercial 2021 el PPM no devuelto en su oportunidad.

Es bajo este contexto que, el Servicio de Impuestos Internos sostiene que, de acuerdo al N° 2 del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, procederá la deducción como gasto de los impuestos establecidos por leyes chilenas, en cuanto se relacionen con el giro de la empresa y siempre que no sean los de la Ley sobre Impuesto a la Renta, salvo las excepciones que la propia norma señala.

De esta forma, se precisa que el objetivo de los PPM es anticipar el pago de los impuestos anuales establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, previéndose que, si estos exceden el monto de dichos impuestos, la diferencia será devuelta al contribuyente.

Es por todo lo anterior, que el Servicio de Impuestos Internos concluye en el Oficio N° 3343, que los PPM no pueden ser rebajados como gasto.



Si desea recibir mayor información sobre este tema u otros servicios relacionados a nuestro estudio, puede comunicarse directamente a nuestros teléfonos o al correo electrónico cotizaciones@arevaloasociados.cl, o bien al correo del abogado j.arevalo@arevaloasociados.cl.